

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES DE DURANGO, BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, GUERRERO Y LA CIUDAD DE MÉXICO, A ARMONIZAR LAS LEYES RESPECTIVAS CON EL MARCO JURÍDICO FEDERAL SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A FIN DE ELIMINAR LOS TÉRMINOS “PEYORATIVOS” PARA REFERIRSE A LAS MISMAS.

Jorge Luis Montes Nieves, Diputado Federal Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos aplicables, someto a consideración de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El recorrido por el reconocimiento a la consideración de la discapacidad como cuestión de derechos humanos ha sido larga, y varios modelos teóricos son el vivo ejemplo de que en tiempos no muy lejanos la mirada hacia la discapacidad partía desde una concepción "sanitaria y caritativa", que no abarcaba totalmente su complejidad. Este hecho nos vislumbra la óptica crítico-social en tres modelos que a lo largo de la historia han marcado la pauta para determinar cómo concebimos a las personas con discapacidad, y que lamentablemente, en algunos ámbitos coexisten (en mayor o menor medida) en el presente.

Un primer modelo, denominado de Prescendencia, que puede ser situado históricamente en la antigüedad clásica y el Medioevo, entendía que las causas al origen de la discapacidad tenían un motivo religioso, algo cercano a lo “maligno” y por tanto, se estimaba que no contribuían a las necesidades de la comunidad, pues albergaban

mensajes diabólicos, resultado del enojo de los dioses. Como consecuencia de estas premisas, la sociedad decidió prescindir de las personas con discapacidad, a través de la aplicación de políticas eugenésicas, o situándolas en espacios destinados para los “anormales” y las clases pobres, con un denominador común marcado por la dependencia y el sometimiento, en el que asimismo son tratadas como objeto de caridad y sujetos de asistencia.

El segundo modelo se denominó Rehabilitador. La consolidación de éste modelo, sobre todo en el ámbito legislativo, puede ser situada en los inicios del Siglo XX; desde su filosofía se considera que las causas que originan la discapacidad son meramente individuales.

En concordancia con la definición del “problema”, las respuestas se centran exclusivamente en las “limitaciones” que tiene la persona, que es caracterizada como “desviada” de una supuesta norma estándar y por dicha razón se encuentra limitada o impedida de participar plenamente en la vida social.

En este contexto, la discapacidad es abordada exclusivamente dentro de la legislación en la asistencia y seguridad social, o como parte del derecho civil relacionada con la incapacitación y la tutela. La atención sanitaria se considera la materia fundamental, y en el ámbito de las políticas públicas, se centralizan los esfuerzos en la modificación, reforma de atención a la salud, la institucionalización, la educación especial y el empleo protegido. Dicho modelo de forma concreta menoscaba los derechos fundamentales de las personas con discapacidad sobre todo la dignidad humana, ya que la tutela desde donde se fundamenta sólo funciona como un mecanismo paternalista, como una demostración de la sociedad al postular de “incapaces” a dichas personas.

Finalmente, un tercer modelo, denominado social, es aquel que considera que las causas que dan origen a la discapacidad no son individuales (de la persona), sino preponderantemente sociales. Es decir, que no serían las condiciones individuales las raíces de la “discapacidad”, sino las limitaciones de la sociedad para asegurar adecuadamente que las necesidades de todas las personas sean tomadas en cuenta dentro de la organización social. Esto significa; entender que una cuestión es la diversidad

funcional de la persona (diferencia física, mental, sensorial o intelectual respecto de la media), y otra, la desventaja que se presenta en la interacción social.

El pilar y sostén de la instalación de la discapacidad como cuestión de los Derechos Humanos fue la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CED), eje rector de la implementación del modelo social en las legislaciones de los Estados parte. Es el precursor en la lucha de redefinir la discapacidad más allá de una cuestión biológica que se debe de tratar médicamente o de “arreglar”. Postula un enfoque más social y desde una comprensión empática, donde la limitación también la pone la sociedad, no solo en infraestructura sino también en ideologías.

México al ser parte de la CED tiene la obligación, no sólo de establecer normativas encaminadas a una mejora en sociedad, sino de homologar todas aquellas legislaciones que por cuestiones de adopción a un modelo “rehabilitador” contienen términos “peyorativos”, elemento que establece una discriminación y un menoscabo a la dignidad de la personas con discapacidad. Así la CED a través del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su documento emitido en 2014 y que lleva por título “Observaciones finales sobre el informe inicial de México”, en su artículo tercero expresa su preocupación por algunas normativas que contienen estos vocablos, pronunciándose en los términos siguientes:

“III. Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones

A. Principios y obligaciones generales

5. Al Comité le preocupa que la legislación civil de algunas entidades federativas todavía contenga expresiones peyorativas para referirse a las personas con discapacidad.

6. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos en el ámbito del proceso de armonización legislativa con la Convención a fin de

que todos los estados federales eliminen terminología peyorativa de los derechos de las personas con discapacidad.”

Algunos ejemplos de términos “peyorativos” que se encuentran actualmente en las legislaciones estatales civiles y leyes en materia de personas con discapacidad, son: “sordos, ciegos, sordomudos, discapacitado y retraso”, siendo que los términos correctos ajustados al modelo social son: “Personas con discapacidad auditiva, visual, hipoacusia, y cognitiva”. Por tanto, es nuestro deber homologar todos aquellos términos que puedan presentar discriminación o perjuicio a otras personas, ya que esto no puede combatirse sin la toma de conciencia de todos los sectores del Gobierno y la sociedad.

Es así como todas las acciones en favor de la no discriminación y la igualdad deben acompañarse de medidas adecuadas de creación de conciencia y de medidas destinadas a modificar o abolir los estereotipos peyorativos agravados y las actitudes negativas en relación con la discapacidad.

Situar a la discapacidad en el discurso de los derechos humanos implica reconocer a la persona con discapacidad como sujeto de derecho, dejando atrás su consideración como “objeto” de políticas asistenciales. Asimismo, significa abordar la discapacidad desde la idea de la dignidad humana, sus valores y principios derivados, reconocer y respetar la diversidad funcional de una persona como un elemento natural de la diversidad humana, y abordar desde dicho reconocimiento los prejuicios específicos de la discapacidad, las actitudes, y demás barreras para el disfrute de los derechos humanos. Por último, significa ser conscientes de que la responsabilidad de asegurar que los derechos sean ejercidos sin discriminación por motivo de discapacidad, es un deber del Estado y de la sociedad en su conjunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Suscrito somete a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a los congresos locales de Durango, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guerrero y la Ciudad de México, a armonizar las leyes y códigos respectivos con el marco jurídico Federal sobre las personas con discapacidad a fin de eliminar los términos “Peyorativos” para referirse a las mismas.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio del 2020.

JORGE LUIS MONTES NIEVES
DIPUTADO FEDERAL.